



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 48/97

Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las que se generen por incumplimiento de las obligaciones específicas que les correspondan al empleo, cargo o comisión;

XIX. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas, disciplinarias y resarcitorias, que sean de su competencia, con motivo de la presentación de una queja o denuncia o de oficio, según las circunstancias de los hechos;

XX. Habilitar a las y los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal para actuar como notificadores;

XXI. Vigilar la integración e instalación del Sistema Municipal Anticorrupción y fungir como enlace entre éste y el Sistema Estatal Anticorrupción.

XXII.- Fungir como la unidad administrativa municipal responsable del cumplimiento de las obligaciones que tiene el Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal como sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos.

**ARTÍCULO 107.-** Se concede acción popular para denunciar la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho ilícito en contra de la hacienda municipal.

### CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

**ARTÍCULO 108.-** Corresponde a la Dirección Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, conforme Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, realizar todos los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 109.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, contará con las unidades administrativas de adquisiciones; información y planeación; programación y evaluación; y de sistemas, informática y telecomunicaciones, así como de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, previéndose sus funciones en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 110.-** La seguridad ciudadana es una función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que estará a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, quien se auxiliará de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, cuya o cuyo titular se designará y removerá de conformidad con la Ley de la materia.

La Institución de Seguridad Pública será de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y tratados internacionales.

**ARTÍCULO 111.-** Los exámenes de control y confianza para las y los miembros de los cuerpos de seguridad pública y tránsito se realizarán de acuerdo a la normatividad aplicable y comprenderán: examen de conocimientos, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y demás ordenamientos que regulan la función de las y los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 112.-** La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tiene por objeto mantener la seguridad, la paz y el orden público dentro del territorio municipal.

Realizará acciones para prevenir y evitar los delitos y faltas administrativas, protegiendo la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, la seguridad, la paz y el orden público.

**ARTÍCULO 113.-** El servicio de seguridad ciudadana y tránsito municipal, es competencia del Ayuntamiento.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 49/97

Los prestadores de servicios de seguridad privada, son auxiliares de la autoridad municipal en el mantenimiento de la paz y el orden público, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Las y los prestadores de servicios de seguridad privada para operar en el Municipio, deberán contar con anuencia del Ayuntamiento que se otorgue a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, previa comprobación de legalidad en su constitución y autorización previa de la autoridad estatal competente.

**ARTÍCULO 114.-** Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dividirá a la corporación en los sectores y cuadrantes que estime conveniente el Ayuntamiento en el reglamento que al efecto expida, realizando una función de proximidad.

**ARTÍCULO 115.-** Todas las personas que se encuentren en territorio municipal, están obligadas a obedecer los reglamentos que en materia de seguridad ciudadana dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTÍCULO 116.-** La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal deberá prestar el auxilio que le sea requerido por las autoridades federales, del Estado y municipales.

**ARTÍCULO 117.-** El exacto cumplimiento de las funciones de las y los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal será objeto de reconocimiento y estímulos de acuerdo a la Ley de Seguridad Estado de México y el Reglamento que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando la Comisaría de Seguridad Ciudadana Municipal asegure a una presunta infractora o un presunto infractor o le sea puesto a su disposición por falta administrativa prevista en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, lo remitirá de manera inmediata y sin demora al o la juez cívica, quien deberá resolver lo correspondiente según sus atribuciones.

Tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones particulares de la o del infractor, la o el juez cívico determinará las horas el arresto, monto de la multa o su conmutación por arresto. En el caso de que la infractora o el infractor paguen la multa se le extenderá el recibo correspondiente.

La infractora o el infractor que acepte su responsabilidad en la falta administrativa que se le impute o atribuya, se le impondrá la sanción mínima que prevea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**ARTÍCULO 119.-** Las personas que se encuentren cumpliendo arresto, están obligados a observar buena conducta, y guardar respeto con las personas arrestadas y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario, será remitido a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 120.-** La Comisaria o el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dará cuenta diariamente a la Presidenta o Presidente del parte de novedades del turno anterior.

**ARTÍCULO 121.-** La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público competente a toda persona que sea sorprendida en comisión u omisión flagrante delito.

**ARTICULO 122.-** Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y las o los conductores logren entre ellos una conciliación, aun cuando uno o ambos presenten lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, las y los agentes de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se abstendrán de conocer del percance.

La excepción a esta regla se actualiza cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores o conductoras se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, casos en que deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 123.-** La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde, por lo que no podrá:

I. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición del Juez Cívico;

II. Decretar la libertad de las y los detenidos;

III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sean en auxilio de éstas;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 50/97

- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, a título de espontánea gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar sus detenciones;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es por mandato de autoridad competente;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra jurisdicción municipal, salvo operativos intermunicipales coordinados y en el supuesto de persecución en flagrancia; y
- VIII. Demás prohibiciones que las leyes establecen.

**ARTÍCULO 124.-** El incumplimiento e inobservancia de los dispositivos señalados en el artículo anterior y demás obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general por los elementos de seguridad ciudadana y tránsito municipal, será motivo de responsabilidad administrativa independientemente de otras previstas en las leyes punitivas.

## CAPÍTULO II DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 125.-** El cuerpo de policía municipal se rige en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Orgánica Municipal; Ley de Seguridad del Estado de México y su Reglamento; el presente Bando; el Reglamento que para el efecto se expida, y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 126.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública; en los establecimientos de cualquier género donde tenga acceso directo el público en general; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio, en el cual sólo podrá ingresar en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, en casos de hechos flagrantes que puedan constituir delitos, o por autorización expresa de quien tenga facultad de otorgarla.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando algún infractor o infractora o presunto delincuente, pretenda sustraerse de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, aposento o inmueble privado ocupado, la policía municipal no podrá intervenir sin autorización o permiso expreso de sus moradores o de la persona quien tenga potestad para otorgarlos, o por mandato de autoridad competente; resguardando en todo momento el lugar donde se encuentre el presunto infractor o delincuente.

**ARTÍCULO 128.-** La policía municipal, al efectuar la detención de alguna persona o personas, deberá ponerla a disposición inmediata de las autoridades competentes, brindándole trato adecuado y pleno respeto a sus derechos humanos, protegiendo su integridad física y salud; procediendo a la elaboración de la boleta de su remisión en la que se registrará su nombre y apellidos completos y correctos, domicilio, la hora, lugar, redactando sucintamente los hechos motivo de su detención.

**ARTÍCULO 129.-** En caso de flagrantes hechos constitutivos de delito o de notoria comisión de falta administrativa prevista en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos municipales y disposiciones de observancia general; la policía municipal deberá detener a los responsables.

Toda actuación del cuerpo de seguridad pública o de sus elementos se llevará a cabo con estricto respeto a los derechos humanos; su inobservancia será sancionada en los términos que establece la Ley aplicable.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 130.-** En materia de seguridad ciudadana y tránsito, el cuerpo de policía municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la población; para dicho fin, evitará toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, escándalos y en general todo acto que perturbe su tranquilidad;
- II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;
- III. Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en riesgo inminente la vida, los bienes y seguridad de la población;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

IV. Mantener vigilancia permanente en calles y sitios susceptibles para cometer faltas cívicas o infracciones administrativas y delitos en contra de las personas y sus bienes; procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda ejecutándolos, rindiendo su Informe Policial Homologado en cada caso;

V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la moral, remitiéndolo ante la autoridad correspondiente;

VI. Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma;

VII. Atender a visitantes nacionales o extranjeros cuando lo soliciten, proporcionándoles información turística que requieran;

VIII. Auxiliar a las personas que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de sus padres o tutores, familiares cercanos o de quienes ejerzan la tutela o custodia sobre éstos, y en su ausencia, ponerlos bajo el resguardo del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Presentar ante el juez cívico a las personas que sean sorprendidas cometiendo cualquiera de las infracciones que prevea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y Reglamento de Justicia Cívica.

X. En ejercicio de sus funciones deberán portar y exhibir su gafete que los identifique como elementos de dicha dependencia; y

XI. Tratándose de conflictos comunitarios en flagrancia, las y los elementos de policía están facultados para realizar mediación in situ, cuando ambas partes están dispuestas a llevar a cabo un procedimiento alternativo de solución en el lugar de los hechos y lograr un convenio o acuerdo, que tendrá efectos entre las partes.

XII.- Las demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 131.-** Los elementos de la policía municipal, tienen prohibido:

I. Molestar a las personas que transiten en las vías públicas, salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo actos que puedan ser constitutivos de delito o infracción previstas en las leyes y demás disposiciones de observancia general;

II. Atribuirse facultades que no les correspondan como sancionar o decretar la libertad de las y los detenidos por infracciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones de observancia general;

III. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión de propia autoridad;

IV. Retener o extraviar los objetos que recojan a las y los infractores o delincuentes al realizar sus detenciones;

V. Retener por tiempo indebido bajo su propio resguardo a las personas que tengan detenidas por alguna causa, salvo que se trate de cumplimiento de mandato de autoridad competente;

VI. Molestar o detener sin motivo alguno a personas para registrarlas o desapoderarlas de objetos que porten, salvo que se trate de portación de armas prohibidas;

VII. Maltratar u ofender por cualquier forma a las y los detenidos;

VIII. Ingresar uniformados en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, bares, y en general, en todos aquellos establecimientos que de cuyas actividades signifiquen antros de vicios; salvo que se trate por mandato de autoridad competente o por practicar detención de alguna persona sorprendida ejecutando hechos en flagrancia que puedan constituir delitos o infracción;

IX. Implementar operativos especiales, con vestimenta civil o en vehículos particulares, salvo en los casos que así lo amerite la ocasión y previa autorización del titular del Ejecutivo Municipal;

X. Trasladar a los detenidos fuera de la jurisdicción municipal; salvo cuando se trate de ponerlos a disposición de autoridades competentes que tengan su domicilio fuera del territorio municipal;

XI. Incitar a la violencia directa o indirectamente en forma física o moral a las personas, con el fin de imputarles alguna responsabilidad que signifique infracción o delito; y

XII. Las demás prohibiciones que señalen las leyes.

**ARTÍCULO 132.-** Es facultad de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, retirar con grúa autorizada todo vehículo automotor que se encuentre estacionado en lugar prohibido o estorbando la libre circulación de vehículos u obstruya la entrada y salida de particulares o espacios públicos, siempre y cuando no se encuentre la o el conductor o responsable, o cuando estándolo, se niegue a retirarlo sin causa justificada.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

La o el propietario del vehículo que sea retirado por estar estacionado en lugar prohibido o estorbando la entrada y salida de particulares o espacios públicos, deberá pagar el importe de arrastre al concesionario de la grúa, así como el tiempo de permanencia en el depósito de vehículos.  
También podrá retirar de la vía pública los vehículos automotores que se encuentren en situación de abandono y afecten la libre circulación de las vías públicas o dañen la imagen urbana del Municipio, debiendo ponerlas a disposición del Agente del Ministerio Público en el depósito que éste designe.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 133.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que tendrá por objeto:

Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

**ARTÍCULO 134.-** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad ciudadana, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**ARTÍCULO 135.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interior; y
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 136.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 137.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se instalará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 138.-** En el Consejo Municipal de Seguridad Pública se tomará en cuenta la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 139.-** La Presidenta o Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

#### CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 140.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil es la unidad municipal de protección civil del Municipio, estará a cargo de la o el titular que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, siendo aquélla o éste su jefa o jefe inmediato. Dicha unidad administrativa se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su encargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal, siendo su objetivo principal la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, además de todas aquellas facultades que señala el Libro Sexto del Código Administrativo en vigor en la Entidad, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el reglamento de protección civil que dicte el propio Ayuntamiento.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

**ARTÍCULO 141.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el territorio del Municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y de otros cuerpos de auxilio y protección civil, ya sea de la federación o de otros Municipios.

**ARTÍCULO 142.-** Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará la Presidenta o Presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

**ARTÍCULO 144.-** Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

VII.- Retirar del lugar de riesgo los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, que quedarán en resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VIII.- Realizar verificaciones o inspecciones a las unidades de tipo pipa y en general a todo vehículo destinado a transporte de materiales peligrosos, que circulen dentro del territorio municipal, a fin de vigilar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto;

IX.- Emitir recomendaciones y brindar asesoría a toda casa habitación que así lo solicite a fin de dictaminar el estado que guardan sus instalaciones de gas o cilindros de almacenamiento;

X.- Retirar los tanques o cilindros de gas que generen u ocasionen un riesgo; los cuales sólo podrán ser devueltos al propietario, a través de un vale para efectuar el canje.

XI.- Realizar el retiro de los camiones pipa, que en la vía pública expendan o suministren gas a vehículos, cilindros y a otras pipas de gas;

XII.- Realizar el aseguramiento de los cilindros o contenedores a quien almacene, comercie o distribuya cilindros o contenedores de gas de cualquier capacidad, desde una casa habitación o inmueble que no sea idóneo o no cuente con los permisos correspondientes;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 54/97

XIII.- Realizar el aseguramiento mediante cintas de riesgo a quien almacene, comercie o distribuya cualquier tipo de combustible extraído de manera ilegal y que no pueda acreditar su procedencia, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico y la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

XIV.- Implementar un programa de supervisión a edificios con instalaciones de alto riesgo, en el que se incluyan copias de los planos estructurales; para fines preventivos, podrá efectuar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos fijos o ambulantes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio del Municipio, así como a todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo; y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad pertinentes;

XV.- Impartir cursos de capacitación en materia de protección civil, primeros auxilios, evacuación, prevención, control y extinción de fuego, búsqueda y rescate;

XVI.- Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal:

XVII.- Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;

XVIII.- Participar en la innovación de avances tecnológicos aplicables en materia de protección civil;

XIX.- Proponer el nombramiento de personal que realice funciones de notificador, verificador, inspector y ejecutor;

XX.- Instaurar procedimientos administrativos de sanción, en los que podrá emitir medidas provisionales o medidas de seguridad, otorgar garantía de audiencia, recibir y desahogar pruebas, recibir alegatos y emitir las resoluciones que en su caso correspondan;

XXI.- Emitir el visto bueno en materia de infraestructura urbana, en los términos que la normatividad aplicable lo exija:

XXII.- Registrar y verificar las solicitudes de los grupos voluntarios y en su caso aprobarlos;

XXIII.- Fungir como representante municipal ante autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil y gestión de riesgos;

XXIV.- Proponer las reformas necesarias a la normatividad municipal en materia de protección civil;

XXV.- Resguardar bajo su exclusiva responsabilidad los recursos económicos y materiales que le sean asignados;

XXVI.- Programar anticipadamente los trámites inherentes a obtener la asignación de los recursos económicos y materiales.

XXVII.- Justificar adecuadamente y de acuerdo a la normatividad la aplicación de los recursos que le sean asignados;

XXVIII.- Llevar a cabo verificaciones en materia de seguridad cuando se realicen construcciones, demoliciones, remodelaciones o cualquier obra que implique situaciones de riesgo;

XXIX.- Vigilar e inspeccionar que los comercios o industrias y prestadores de servicios cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:

- a).- Extintor, de acuerdo con las normas vigentes;
- b).- Botiquín de primeros auxilios;
- c).- Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos de acuerdo con las normas vigentes.

XXX.- Vigilar que en los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, instructivos para casos de emergencia, en caso de un siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, rutas de evacuación y extintores, conforme a lo que establece la ley en la materia.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.

XXXI.- De manera conjunta o separadamente con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario y la Coordinación Municipal de Protección Civil, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

XXXII.- De manera conjunta o separada con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario y la Coordinación Municipal de Protección Civil, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos; de manera enunciativa más no limitativa, quedan incluidos los siguientes establecimientos:

- a).- Gaseras, gasolineras, industrias, empresas y transportes que comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas en general;
- b).- Industrias que impliquen cualquier clase de riesgo;
- c).- Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar en donde se presten servicios de salud;
- d).- Escuelas y centros educativos en general;
- e).- Comercio ambulante;
- f).- Sitios de disposición final de residuos.
- g).- Rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo.
- h).- Aquellos en los que se presente concentración masiva de población.

XXXIII.- Las demás que le confiera la o el presidente municipal, el presente bando, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 145.-** En caso de riesgo inminente la Coordinación Municipal de Protección Civil, en acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal, y aquélla o éste con el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pudiendo adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) La evacuación;
- b) La suspensión de actividades;
- c) La clausura temporal, parcial total;
- d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, o sustancias; y
- f) El aislamiento de áreas afectadas.

La Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para emitir Dictamen de Viabilidad o Dictamen de factibilidad, como requisito para la apertura o iniciación de cualquier actividad industrial o comercial, incluida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en las visitas de inspección y sus resultados, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándose al interesado o, en determinado caso otorgando un plazo para el correcto cumplimiento de las recomendaciones, que se asentarán en el acta que al efecto se levante.

En caso de riesgo inminente, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá retener o destruir materiales que generen dicho riesgo.

También podrá decretar como medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente de riesgo, fijando un plazo al propietario para que corrija, a satisfacción del Ayuntamiento, las deficiencias o irregularidades.

Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación. Para la obtención o renovación anual, del



dictamen y visto bueno se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes por el tipo de establecimiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno.

En caso de desacato de dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley de la materia, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial.

Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al personal autorizado y previamente identificado de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Para la expedición de los Dictámenes de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto.

## CAPÍTULO VI DEL TRÁNSITO VEHICULAR

**ARTÍCULO 146.-** El Ayuntamiento tiene facultades para establecer, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de dominio público de uso común, ubicadas dentro del Municipio.

También el Ayuntamiento tiene facultades para establecer horarios y lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de personas, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalización de sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

El ayuntamiento tiene facultades para restringir el tránsito pesado en las vialidades de jurisdicción municipal.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es la facultada para aplicar el Reglamento de Tránsito dentro del territorio municipal.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal contará con una oficina adscrita de infracciones y liberaciones, que será la encargada de resguardar los documentos que se retengan por violación al Reglamento de Tránsito, remitir los vehículos automotores al depósito oficial, en los casos que proceda, girar las órdenes de pago por infracciones para su entero en la Tesorería Municipal, emitir los oficios de liberación correspondientes y llevar el riguroso control de las boletas de infracción que se entreguen a las y los elementos de tránsito.

Las infracciones de tránsito serán sancionadas por los agentes de tránsito, en los términos de la normatividad respectiva.

Tratándose de daño a los bienes municipales por cualquier motivo debe procurarse la reparación, exigiendo las garantías para ello, debiendo dar cuenta por quien conozca de ellos a quien tenga la representación jurídica del municipio.

**ARTÍCULO 147.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, se prohíbe a las y los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Estacionar sus vehículos de transporte automotor en vialidades en las que exista el señalamiento restrictivo;
- II. Estacionar los vehículos automotores en más de una fila en cualquier vialidad;
- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos de cualquier naturaleza en las calles o en las avenidas con el propósito de apartar lugares o impedir el estacionamiento de vehículos automotores, aun tratándose del frente de su domicilio, siempre que no se trate de su entrada.

La autoridad municipal de policía, desarrollo económico y desarrollo urbano están facultadas para retirar cualquier objeto que obstruya la vía pública;

V. Invasión con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Fijar o colocar anuncios en las vías de circulación continua, áreas verdes, parques, jardines, glorietas, camellones, bienes propiedad del Municipio, lugares de restricción federal, estatal o municipal y en los demás lugares que se indican en las disposiciones aplicables, sin haber obtenido la autorización previa de la autoridad competente;

IX. Colocar mantas o anuncios publicitarios o de cualquier otra índole en los puentes vehiculares y/o peatonales, vías públicas, con fines comerciales o de cualquier otro objeto, sin que se haya expedido la autorización respectiva por parte de la autoridad competente;

X. Circular en bicicletas, motocicletas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

XI. Estacionar vehículos automotores de transporte de carga y pasajeros con capacidad superior a tres toneladas y media, en zonas habitacionales, excepto, cuando se trate de la prestación de un servicio momentáneo;

XII. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

XIII. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor las áreas verdes; y

XIV. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a las y los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial.

XV. Mantener todo tipo de objetos o vehículos de su propiedad o encargo que obstruya la circulación peatonal o vehicular.

En este caso se hará del conocimiento de la propietaria o propietario o responsable para que lo retire y, en caso de omisión, se hará remisión al depósito o corralón correspondiente, debiendo cubrir los costos de su arrastre y depósito que resulten.

**ARTÍCULO 148.-** Para el caso de los vehículos automotores de transporte público de pasajeros, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Queda prohibido a los taxis y radio taxis:

- a) Circular por el territorio municipal con bandera de libre;
- b) Hacer base en lugares no autorizados;
- c) Lavar sus unidades en bases autorizadas;
- d) Hacer base excediéndose de los cajones ya autorizados; y
- e) Circular en sentido contrario al de circulación de vehículos automotores.

II. Ningún vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente;

III. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad;

IV. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y

V. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público señalados en el Código Financiero del Estado de México; lo contrario será motivo del retiro de los vehículos.

El servicio de transporte público y de taxis necesariamente deberá estar vinculado a base, lanzaderas o sitios autorizados por la Secretaría de Movilidad con el visto bueno del Municipio.

Los vehículos con los que se preste el servicio público de taxi, deberán llevar rotulado su número económico y usar la cromática de distinción de la empresa de transporte a que pertenezca.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 58/97

Queda prohibido prestar el servicio de moto-taxis en territorio municipal. Los que provengan de otro municipio únicamente podrán realizar descenso de usuarios.

El visto bueno del Municipio tendrá vigencia de un año, al término del cual los concesionarios deberán renovarlo y cubrir los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público previstos en el Código Financiero del Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
CAPÍTULO I  
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 149.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es el órgano autónomo del Ayuntamiento encargado de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos se organizará y funcionará conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 150.-** Son atribuciones la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a las y los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar la comandancia y centro de detención municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX.- Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión a las y los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación;

XX.- Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a las y los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto; y

XXI. Las demás que les confiera la Ley.

**ARTÍCULO 151.-** La designación de la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, se hará por el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 152.-** La Defensora o Defensor Municipal deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 147-I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 153.-** La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con la Visitadora o Visitador General de la Región a la que corresponde el Municipio, además de constituirse en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión.

**ARTÍCULO 154.-** La Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión solemne de Cabildo, a la que asistirá la Comisionada o Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México o quien la o lo represente, a invitación que se haga, debiendo entregar en esa sesión copia del mismo la Comisionada o Comisionado o a quien la o lo represente.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO PERIODÍSTICO.

**ARTÍCULO 155.-** Como se establece en el numeral 10 de este ordenamiento, son objetivos del Municipio:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para su goce y ejercicio efectivos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad y paz pública dentro del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte.

**ARTÍCULO 156.-** La libertad de expresión reconoce el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e información de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás, limitado únicamente a cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Conforme al párrafo anterior, en el ejercicio de la libertad de expresión, está prohibido el discurso discriminatorio, constituido por expresiones ofensivas u oprobiosas, impertinentes y vejatorias, que denoten rechazo social por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, la religión y las preferencias sexuales; el discurso de odio; el discurso homófono, consistente en la emisión de calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual, en un sentido burlesco y ofensivo de inferioridad o exclusión y no como una opción sexual personal válida dentro de una sociedad democrática, plural e incluyente.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 60/97

**ARTÍCULO 157.-** Las restricciones a la libertad de expresión tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, su pleno ejercicio y convertirse en mecanismo de censura previa.

El ejercicio del derecho de libertad de expresión no está sujeto a previa censura, sino a responsabilidades posteriores con la finalidad de asegurar los bienes jurídicos de respeto a la moral, la vida privada o derechos de terceros, la no comisión de delito, y la no perturbación del orden público.

**ARTÍCULO 158.-** Todas las autoridades municipales, en especial las y los agentes de seguridad pública y tránsito, las y los elementos de protección civil, las y los inspectores de desarrollo económico y de desarrollo urbano, no pueden obstaculizar en modo alguno el trabajo de quienes se dediquen a la labor periodística, por lo que sus superiores están obligados a instruirlos sobre el respeto a las y los representantes de los medios de comunicación, de respetar el derecho de las y los periodistas a las reservas de su fuente de información, apuntes y archivos personales y profesionales, aplicando las sanciones que correspondan por la violencia que se ejerza de cualquier tipo en contra de periodistas y trabajadoras o trabajadores de los medios de comunicación.

Se prohíbe que las autoridades municipales ejerzan cualquier tipo de agresiones, amenazas y actos de intimidación en contra de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación social.

**ARTÍCULO 159.-** Las y los titulares de las dependencias de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de desarrollo económico y de desarrollo urbano, en las áreas de su competencia, elaborarán y ejecutarán protocolos de actuación para que periodistas y trabajadoras o trabajadores de medios de comunicación puedan realizar su trabajo de buscar, recibir y difundir ideas e información, así como establecer las medidas y directrices de prevención y protección al gremio periodístico, con un enfoque de género.

**ARTÍCULO 160.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en especial a las y los servidores públicos de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de desarrollo económico y de desarrollo urbano, deberá impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión, con énfasis en los derechos de las y los periodistas de buscar, recibir y difundir ideas e información.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA JUSTICIA CÍVICA**

**ARTÍCULO 161.-** La justicia cívica en el municipio se prestará en la forma y términos prescritos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
CONTROL FISCAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 162.-** El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley; y,
- III. Los créditos fiscales insolutos, se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en procedimiento especial.

**ARTÍCULO 163.-** El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley por conducto de las autoridades fiscales municipales.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO**

**CAPÍTULO I  
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

**ARTÍCULO 164.-** El Ayuntamiento en forma concurrente o coordinada con las autoridades federales y estatales, tiene la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 165.-** El Ayuntamiento operará programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**ARTÍCULO 166.-** El Ayuntamiento por conducto de la oficina de catastro municipal proporcionará asesoría a los particulares para que promuevan ante el Instituto de la Función Registral los

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

procedimientos administrativos de inmatriculación de bienes inmuebles urbanos que no cuenten con inscripción registral.

**ARTÍCULO 167.-** Jefatura de la Oficina de Catastro Municipal dará asesoría a los particulares en la instrumentación y elaboración de los contratos privados de transmisión de la propiedad privada, cuidando que no contravengan a las disposiciones legales.

También podrá orientar a las y los particulares que lo soliciten en los trámites administrativos y fiscales que deban realizar con motivo de la traslación de dominio de los inmuebles cuya regularización pretendan.

Tal orientación no implica la realización material del trámite administrativo o fiscal que la o el particular debe realizar ante la dependencia estatal o municipal correspondiente al trámite.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 168.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto sea regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

**ARTÍCULO 169.-** A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 170.-** La unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 171.-** Las y los fraccionadores o desarrolladores de conjuntos urbanos, son responsables de cumplir todas y cada una de las obligaciones que les hayan sido impuestas en el acuerdo de autorización, conforme Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento, así como la Ley de Vivienda de la misma entidad.

El Ayuntamiento ejercerá su facultad de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura que deban realizar.

Para llevar a cabo la subdivisión, lotificación o fraccionamiento de predios ubicados en el territorio municipal, se requerirá siempre previa la factibilidad de servicios de agua y drenaje que otorgue el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo expreso.

**ARTÍCULO 172.-** El Ayuntamiento está obligado a observar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus actualizaciones, así como intervenir para controlar y evitar el crecimiento urbano irregular.

La autoridad municipal coadyuvará con las autoridades correspondientes en las denuncias de los responsables de delitos por fraccionamiento, subdivisiones o lotificaciones irregulares o transferencia ilegal de la propiedad ejidal o comunal.

**ARTÍCULO 173.-** El Ayuntamiento está facultado para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

**ARTÍCULO 174.** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes en materia de desarrollo urbano:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven, acatando el procedimiento que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su Reglamento;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 62/97

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, exigiendo que tal acto jurídico conste en escritura pública, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia de desarrollo urbano;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XXI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XXII. Expedir las disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento;

XXIII. Realizará levantamientos topográficos y expedirá las constancias de alineamiento y/o números oficiales en un término máximo de tres días por conducto de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano.

La verificación de linderos se hará por conducto de Catastro Municipal en coordinación con la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano.

Cuando de la verificación de linderos y medidas se encuentre variación respecto del documento de propiedad, no se expedirá la constancia hasta en tanto promueva la o el particular el apeo y deslinde catastral o judicial correspondiente para su precisión;

XXIV. Determinar infracciones de las o los particulares a las disposiciones de este Bando, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

XXV. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias por conducto del personal adscrito a la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, en cualquier clase de construcción, trátase de

uso habitacional, industrial o comercial, incluyendo a las que se ubiquen en terrenos ejidales, sujetándose a las prescripciones que señalen las leyes.

Para el cumplimiento de tales atribuciones podrá hacerse uso de la fuerza pública;

XXVI. Los procesos administrativos que se susciten por la aplicación de las leyes en materia de desarrollo urbano se iniciarán, sustanciarán, tramitarán y resolverán por la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, conforme a las reglas previstas en el Libro Primero del Código Administrativo y de los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y,

XXVII. Las demás que le confieran este Bando, el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado y su reglamentación y otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 175.-** Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, el Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial de jurisdicción municipal;

II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;

IV. Implementar acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;

V. Convocar a las y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;

VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes;

VII. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;

VIII. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;

IX. Bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia a través de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;

XI. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;

XII. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la imagen urbana del Municipio de Tultepec;

XIII. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante, se encuentren personas realizando trabajos en dicha obra, la o el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, a fin de remitirlas a la autoridad que corresponda si existiera quebrantamiento de sellos.

XIV.- Garantizar el libre tránsito sobre las vías públicas, impidiendo la colocación de cualquier obstáculo que lo limite o restrinja sin autorización de la autoridad competente, teniendo la facultad de retirarlo de inmediato y con auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 176.-** Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento a través de la o el responsable de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, son:



- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas o bienes; y
- VII. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el Estado de Derecho, así como para evitar daños a las personas o bienes.

**ARTÍCULO 177.-** Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización, licencia o permiso previo y expreso de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamentación.

Los inmuebles que se ubiquen en la colonia centro del municipio, para su remodelación, ampliación o construcción, deberán apegarse al prototipo y paleta de colores que establezca el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 178.-** Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas en las leyes y reglamento, así como los planes de desarrollo urbano y demás ordenamientos relativos.

**ARTÍCULO 179.-** Las tierras cualesquiera que fuera su régimen jurídico, en caso de incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetarán a las previsiones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, así como del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 180.-** Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como aperturas de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos y comunidades, se sujetará a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo, su reglamento y los planes de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

**ARTÍCULO 181.-** Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, las o los titulares quedan obligados a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 182.-** La autoridad municipal señalará en las autorizaciones, licencias o permisos que expida, las restricciones conducentes en materia de construcciones y su alineamiento, quedando los titulares de las autorizaciones obligados a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 183.-** Los particulares, para obtener las autorizaciones y permisos de la competencia de las autoridades municipales, deberán cumplir con los requisitos que en materia de desarrollo urbano establecen el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento.

### CAPÍTULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 184.-** En materia de Catastro el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el registro y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Asignar la clave catastral de acuerdo a su zona de localización;
- III. Recibir las manifestaciones de las o los propietarios o poseedores de inmuebles;
- IV. Implementar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro de los plazos que señale la Ley y su reglamento, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- VII. Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte, expidiendo la constancia correspondiente.

Para la práctica del apeo y deslinde catastral se deberá citar a las y los colindantes para que asistan a la diligencia, quienes firmaran el acta correspondiente de conformidad.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.

Para el caso de desacuerdo se dejarán a salvo sus derechos y no se expedirá la constancia;

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito, otras dependencias oficiales para la ejecución de sus programas;

IX. Proponer la modificación, actualización y creación de las áreas homogéneas y de las bandas de valor;

X. Difundir dentro de su territorio las tablas de valor aprobadas por la Legislatura del Estado;

XI. Aplicar las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XII. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

XIV. Expedir a petición de parte legítima, constancias y certificaciones de datos que obren en los archivos respecto de bienes inmuebles de propiedad privada; y

XV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA OBRA PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 185.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles de propiedad pública, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público, al uso común o privativo.

**ARTÍCULO 186.-** Con estricto apego a las normas establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y en las disposiciones administrativas aplicables, la Dirección de Obras Públicas, está encargada de:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorera o Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 66/97

- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten las y los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI.- Elaborar, ejecutar y vigilar los proyectos de obras públicas que se realicen por el Ayuntamiento;
- XXVII.- Determinar y cuantificar los materiales necesarios para la construcción de obras públicas municipales que se realicen por administración;
- XXVIII.- Supervisar toda obra pública que se realice por contrato se apegue a los proyectos y presupuestos autorizados;
- XXIX.- Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas que encarguen por contrato, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre, para lo cual debe publicar la convocatoria, organizar y celebrar los concursos, para seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio;
- XXX.- Coordinarse con las unidades administrativas del Ayuntamiento, con otros Municipios, el Estado y la Federación para la realización de obras públicas;
- XXXI.- Ejercer por delegación de la Presidenta o Presidente Municipal las atribuciones y funciones para la celebración de contratos de obra pública;
- XXXII.- Realizar investigaciones en los aspectos de urbanización, comunicaciones y obras para que el Ayuntamiento pueda establecer las políticas de desarrollo económico y administrativo del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- XXXIII.- Elaborar los Expedientes Técnicos que se exijan para la realización de obras municipales;
- XXXIV.- Vigilar el uso, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilice en la realización de obras municipales;
- XXXV.- Atender el bacheo permanente de calles, pintura de guarniciones y de señalización horizontal en vialidades públicas;
- XXXVI.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para la revocación, cancelación o rescisión de contratos de obra; y
- XXXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 187.-** El gasto de obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos de gastos y egresos del Municipio.

La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y los contratos que para tal efecto se celebren.

**ARTÍCULO 188.-** Las obras públicas del Municipio podrán realizarse por administración o por contrato.

Las obras por administración podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 189.-** Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, ejecutar las obras por administración y supervisar las obras públicas adjudicadas por contrato, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**ARTÍCULO 190.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico, las siguientes:

I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley para el Fomento Económico del Estado;

II. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

III. Regularizar y ordenar en términos de Ley, la inversión pública, privada y social, así como fomentar las actividades productivas que permitan la generación de riqueza; las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se generen en el territorio municipal comprendiéndose las zonas federales y las estatales;

IV. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, los recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de empresas industriales, comerciales y de servicios;

V. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio;

VI. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, el contenido y aplicación de programas de comercialización que beneficien a las y los consumidores del Municipio;

VII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos al Municipio, pudiendo éste expedir constancias a quienes realicen esas actividades;

VIII. Implementar los programas necesarios para la regulación y ordenación del transporte interno del Municipio incluyendo: taxis concesionados, combis, bicitaxis y transporte tolerado, que hagan uso de vías públicas locales y tengan establecidas bases de operación en las mismas, sujetándose, en su caso, a los convenios de colaboración y coordinación que celebre el Municipio con la Secretaría de Transporte;

IX. Vigilar que no se expendan productos pirotécnicos en lugares no autorizados;

X. Ordenar visitas domiciliarias, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones en materia de actividades mercantiles, comerciales y de servicios;

XI. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén, cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;

XII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, en el entendido de que no se podrá autorizar el comercio sobre vías primarias de comunicación;

XIII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares, discotecas y centros de espectáculos;

XIV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Ayuntamiento la autorización de los ya señalados con anterioridad como de su exclusiva competencia; en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros mercantiles.

Salvo autorización del Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes, no podrán cambiar del giro comercial que tengan



autorizado expresamente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes; y

XV. No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los generadores de los residuos biológico-infecciosos que no cumplan con lo anterior se hacen acreedores a una sanción económica de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando y los Reglamentos respectivos, y haya obtenido su Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, el permiso, licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, sin perjuicio de las normas y disposiciones que se dicten para reordenar la actividad de los comerciantes que desarrollen sus actividades en el territorio municipal.

Es obligación de las personas dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional, que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de que inicien las funciones. Pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la placa de registro, el monto que corresponda, según lo determine la Tesorería Municipal conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo realizar su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LAS Y LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

**ARTÍCULO 191.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por las y los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requiere de licencia, permiso o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La falta de licencia, permiso o autorización, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 192.-** Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la expedición y control de licencias, permisos o autorizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio.

La citada dependencia estará facultada para emitir orden de visita domiciliaria, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en resoluciones fundadas y motivadas, las sanciones que correspondan por violación al presente Bando y los Reglamentos de Actividades Mercantiles, Comerciales e Industriales vigentes.

**ARTÍCULO 193.-** Todo traspaso, cesión de derechos, cambio de domicilio o cualquier acto relacionado con permisos, licencias o autorizaciones entre particulares, se deberá dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, en un término no mayor de treinta días, con la finalidad de tener actualizado el padrón de comercio del Municipio, la omisión será motivo de una multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 194.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por personas físicas o colectivas, deberá sujetarse a los horarios y condiciones determinadas en los reglamentos, licencias y permisos, otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 195.-** Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y el reglamento municipal correspondiente.

No se autorizará la apertura de centros comerciales contiguos a mercados públicos municipales, con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional en el Municipio y posibilitar su competitividad.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

**ARTÍCULO 196.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año.

**ARTÍCULO 197.-** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de las y los inspectores-visitadores-ejecutores que le son adscritos, mediante visitas domiciliarias que se ordenen, verificará en todo caso que las unidades económicas a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente, protección civil y restricciones en zonas escolares y públicas.

**ARTÍCULO 198.-** La incorporación al padrón de contribuyentes, para el control, registro y autorización, se hará una vez que la Dirección de Desarrollo Económico verifique que las Unidades Económicas comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes fiscales y administrativas vigentes en el Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general.

Toda unidad económica deberá incorporarse al padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 199.-** Las y los aseadores de calzado que ocupen un espacio en lugares de dominio público para ejercer dicha actividad, deberán contar con licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 200.-** Es obligación de la o del titular de la licencia, permiso o autorización tenerla a la vista del público y mostrarla en todo tiempo que lo requiera la autoridad municipal.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 201.-** En el Municipio se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

a) Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que en la unidad económica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, como son licencias ambientales o dictámenes, sanitarias, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

b) Permiso: documento oficial emitido por la unidad administrativa correspondiente, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

c) Autorización: acto administrativo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Económico otorga permiso para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público.

Tanto la licencia de funcionamiento como el permiso, podrán establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante hologramas anuales que formen parte del mismo documento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá las licencias, permisos o autorizaciones a las unidades económicas comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el reglamento de la materia, debiendo las y los titulares de las mismas cumplir con las obligaciones siguientes:

I. No podrán invadir u obstruir la vía pública (arroyo, guarniciones y banquetas) utilizar o emplear bienes de dominio público, salvo autorización de dicha autoridad;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 70/97

La actividad de carga y descarga de mercancías se sujetará a los horarios que establezca la autoridad municipal.

Las unidades económicas que por su operación generen afectaciones al tránsito vehicular, deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores.

II. Cuando la solicitud de licencia considere más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente;

III. Se prohíbe el comercio ambulante dentro de edificios públicos, frente de las escuelas, hospitales, así como en las terminales de servicios de transporte público en un radio no menor de cincuenta metros;

IV. No se autorizarán unidades económicas mercantiles o comerciales en las inmediaciones de planteles educativos, que puedan atentar contra la formación educativa, física y moral de las y los alumnos; y

V. Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se establezcan en ejidos y zonas federales deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, el presente Bando, reglamentos y disposiciones de observancia general emitidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 202.-** Para obtener licencia, permiso o autorización para realizar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, las y los particulares están obligados a satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la Licencia de uso de suelo compatible con el giro o actividad, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Identificación oficial de la persona interesada;

III. Acta Constitutiva en caso de ser persona colectiva;

IV. Recibos de Predial y agua según el giro o actividad al corriente;

V. Dictamen de Protección Civil Municipal, para giros que signifiquen riesgo para la comunidad;

VI. Llenar formato oficial de solicitud;

VII. Para giros de impacto significativo ambiental se deberá anexar licencia ambiental municipal que expida la autoridad municipal responsable de la ecología. Son giros de impacto significativo; todos los establecimientos, comerciales industriales o de prestación de servicios que en el ejercicio de su actividad representen un riesgo de seguridad a la comunidad o aquellos que contaminen el medio ambiente o se asienten en lo que fueron áreas verdes, ejidos, reservas naturales o que por la magnitud de la obra fueron modificadas áreas naturales, talado de árboles o alguna modificación al ambiente natural.

La manifestación de impacto ambiental será requisito indispensable para la obtención de licencia ambiental municipal.

La licencia ambiental municipal es requisito ineludible previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, sin que pueda posponerse su presentación posterior.

VIII. Cuando se solicite una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, contar con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, para la captación de imágenes y sonido. Los documentos deberán presentarse en original y copia simple fotostática que se cotejará y dejará en su expediente.

**ARTÍCULO 203.-** La o el contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento y/o Permiso para una unidad económica mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a cien metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece la Ley, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedirle autorización temporal de actividades por un término no mayor a noventa días naturales, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para lo cual deberá de pagar la parte proporcional de los derechos anuales que correspondan al giro de que se trate; de no ser satisfechos los requisitos dentro de los noventa días se revocará dicho permiso de manera inmediata.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

**ARTÍCULO 204.-** La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar y determinar los espacios para ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios en vía pública de manera temporal, utilizando la superficie que se señale concretamente en la autorización correspondiente, siempre que no se trate de vías primarias de comunicación.

El Ayuntamiento, a través de la citada dependencia tendrá en todo momento facultades para reubicar a las y los vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas cuando así lo exija el orden público e interés social. Los comerciantes que tengan concesión de uso de locales en mercados públicos municipales se registrarán por las leyes aplicables. La Dirección de Desarrollo Económico, por medio de sus inspectores-visitadores-ejecutores, con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, podrá retirar puestos fijos o semifijos a ambulantes, cuando se carezca del permiso o autorización correspondiente para ejercer la actividad comercial en los espacios públicos, debiendo hacer un inventario de mobiliario y mercancía que se recoja y ponerla a disposición de su legítima propietaria o propietario, en el lugar que la Dirección o Ayuntamiento designen.

La misma medida se tomará cuando los titulares de establecimientos autorizados utilicen los espacios públicos, fuera del local autorizado, para expender mercancías sin tener la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 205.-** Las y los comerciantes fijos o semifijos o ambulantes que hayan obtenido permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para expender alimentos en vía pública, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad y la observancia de las disposiciones sanitarias. El permiso que se les expida no autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las y los comerciantes que realicen su actividad en un espacio público deberán recoger la basura que generen y depositarla en los espacios destinados para el efecto, evitando su diseminación por acción del viento o de corriente de agua pluvial.

La violación de esta disposición hará que se cancele el permiso otorgado.

**ARTÍCULO 206.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente.

Tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, también a los horarios siguientes:

I.-

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO.	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Salones de fiestas	08:00 a las 01:00 horas del día siguiente.	Hasta las 24:00 horas.
Restaurantes	08:00 a las 21:00 horas.	Hasta las 21:00 horas.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	08:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 23:00 horas.
Salas de cine	10:00 a las 23:00 horas.	Hasta las 22:00.
Clubes privados	Permanente	Hasta las 24:00.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

moto  
II.-

Unidades económicas de alto impacto.	Horario de servicio.	Servicio horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.



Bares, cantinas y salones de baile.	14:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24:00 horas.
Discotecas y video bares con pista de baile.	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente	17:00 a las 24:00 horas.
Pulquerías.	14:00 a las 20:00 horas	Hasta a las 19:00.
Centros nocturnos.	18:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24:00 horas.
Bailes públicos	18:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24 horas
Centros botaneros y cerveceros	14:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24:00 horas.
Restaurantes bar	09:00 hasta 24:00	Hasta las 23:00 horas.

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Asimismo, aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.

Cuando resulte evidente que la unidad económica de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del estado de México.

La autoridad administrativa podrá realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derechos corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquiera otro tipo de recipientes, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se prohíbe la venta o comercialización de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada o al copeo en jaulas, puertas, ventanas, jardines, terrenos, patios de casas habitación, sin haber obtenido previamente la licencia o permiso para ello por parte de la autoridad municipal.

En las unidades económicas de barbería, no está permitida la venta, intercambio, obsequio y consumo de bebidas alcohólicas.

Quienes realicen eventos de espectáculos, diversión, función, representación, audición, actos y demás similares en salones, terrenos, jardines o en vía pública, por los que se tenga que pagar alguna cantidad de dinero para el acceso, deberán obtener autorización de la autoridad municipal y deberán cumplir con los horarios y medidas de seguridad que establezca la propia autoridad.

**ARTÍCULO 207.-** La fijación de anuncios comerciales o de cualquier otra naturaleza, requerirá previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, así como del pago de derechos correspondientes y se hará sobre las carteleras o lugares que se autoricen para tal efecto.

No se autoriza poner propaganda o anuncios comerciales sobre banquetas y arroyos de vialidades. Los anuncios que se pongan en tales sitios, serán retirados por la autoridad municipal.

Los anuncios de propaganda no deberán difundir imágenes o leyendas que sean contrarios a la moral, las buenas costumbres y no deberán afectar la imagen urbana.

Los anuncios de propaganda comercial que sean autorizados, deberán contar con la ortografía correcta y en idioma español.

**ARTÍCULO 208.-** La Dirección de Desarrollo Económico no autorizará fijación de propaganda en las siguientes zonas:

- Monumentos y edificios públicos;
- Áreas de equipamiento urbano;

*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]*

- c) Centros escolares;
- d) Zonas históricas y arqueológicas;
- e) Zonas típicas o de belleza natural;
- f) Plaza Hidalgo; y,
- g) Postes de luz, teléfono, alumbrado público y casetas telefónicas.

**ARTÍCULO 209.-** Las licencias tendrán vigencia por el año en que se expiden, debiéndose refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales del año siguiente de ejercicio fiscal; en caso de licencia, permisos o autorizaciones, sólo se concederá prórroga si subsisten las causas que motivaron su expedición, y siempre que se solicite antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 210.-** El Ayuntamiento determinará en qué tipo de espectáculos, eventos o diversiones públicas, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo Dictamen de Giro.

**ARTÍCULO 211.-** Las visitas domiciliarias que se practiquen en establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo, la realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con las y los inspectores autorizados y conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TRANSPORTE PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

### DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA "BICITAXIS"

**ARTÍCULO 212.-** Se entiende por transporte de propulsión no mecánica todo vehículo que para su movimiento no utiliza motor.

**ARTÍCULO 213.-** Todo permisionario que use vehículo de transporte de propulsión no mecánica destinada a transporte público de personas, se encontrará asociado en alguna agrupación de permisionarios, debidamente reconocida ante la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 214.-** La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá a los vehículos de propulsión no mecánica una placa de identificación cromática individual, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Número económico;
- II. Banderines;
- III. Cinta reflejante de precaución;
- IV. Timbre;
- V. Tuerca doble de seguridad; y
- VI. Lona y Calandria en buen estado.

**ARTÍCULO 215.-** Los vehículos de propulsión no mecánica que presten el servicio público de transporte de personas, que no cuenten con la mencionada placa de identificación otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y no cumplan con llevar los requisitos citados, serán retirados de la circulación, sancionados con multa equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente, cuyo pago será requisito para su liberación. Si se reincide se duplicará la multa.

**ARTÍCULO 216.-** Los conductores de los vehículos de propulsión no mecánica a que se refiere este capítulo tienen la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los reglamentos exijan.

**ARTÍCULO 217.-** Los horarios para prestar el servicio de bicitaxis serán de las siete horas a las veintiuna horas, y su violación será sancionada con el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTÍCULO 218.-** Los bicitaxis que presten sus servicios de las diecisiete horas a las veintiuna horas deberán de contar con Faro delantero y Faros traseros.

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 219.-** El Ayuntamiento en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias correspondientes, regulará las acciones en materia de salud pública, conservación ecológica, protección al ambiente y enfermedades zoonóticas en el marco de las acciones establecidas para el desarrollo sustentable.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 74/97

**ARTÍCULO 220.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública relacionada con enfermedades zoonóticas en el Municipio;

II. Convenir con instituciones estatales y federales la descentralización de servicios coordinados de salud pública;

III. Participar en los programas Nacionales y Estatales de salud que promuevan las instituciones federales y estatales de salud pública;

IV. Promover la creación de comités de salud no gubernamentales integrados por la población para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios mayor eficiencia en la prestación de los servicios;

V. Crear una cultura de participación ciudadana en la limpieza de la comunidad;

VI. Hará cumplir las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:

- a) Prestadoras y prestadores de servicios de atención a la salud;
- b) Sanitarios, baños públicos y centros recreativos;
- c) Expendedoras y expendedores de alimentos procesados o terminados;
- d) Otros que pongan en riesgo la salud pública.

Ordenar visitas de inspección en los rastros municipales o particulares permitidos que existan en el Municipio, con la finalidad de vigilar su operación y funcionamiento, evaluar y verificar que se sigan los procedimientos previstos en la normatividad aplicable y se reúnan las condiciones físicas, químicas o biológicas adecuadas que garanticen el buen estado de salud de los animales que se sacrifiquen y que los productos cárnicos que se obtengan sean aptos para el consumo humano;

VII. Fomentar una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:

- a) Campañas de educación y fomento a la salud;
- b) Capacitación de promotoras y promotores de salud; y
- c) El manejo adecuado de desechos orgánicos e inorgánicos; biológicos y químicos-tóxicos.
- d) Campañas de concientización de manejo adecuado de las heces fecales para evitar enfermedades en la ciudadanía.

VIII. Prestar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los servicios de atención pre hospitalaria y de auxilio;

IX. Apoyar la evaluación de los programas de salud de cada comunidad;

X. Establecer mecanismos eficientes de coordinación con otras dependencias, en atención de problemas de salud, en particular en materia de saneamiento ambiental;

XI. Promover campañas para el uso adecuado de medicamentos de uso veterinario, plaguicidas y fertilizantes;

XII. Ejercer control y vigilancia de fuentes de radiación, sustancias tóxicas o peligrosas. Manejo de residuos biológicos - infecciosos;

XIII. Promover el mejoramiento de los sistemas de control y vigilancia sanitaria sobre el funcionamiento de servicios proporcionados a la población sean públicos, sociales o privados;

XIV. Vigilar la adecuada disposición y confinamiento de los residuos generados en los prestadores de servicios y profesionales de la atención médica, materno-infantil, planificación familiar y salud mental;

XV. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XVI. Promover y ejecutar campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XVII. Difundir y ejecutar programas de prevención del consumo de sustancias tóxicas a la salud humana;

XVIII. Impulsar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud y bienestar animal;

XIX. Vigilar y controlar el uso de equipos médicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos en uso humano y veterinario; y

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

**ARTÍCULO 221.-** En consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, así como en los templos, cines y otros lugares públicos de reunión, las y los responsables tienen la obligación de mantener permanentemente sanitización de sus establecimientos.

## CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 222.-** El Ayuntamiento en la conducción de su política ambiental observará y aplicará los principios que al efecto prevé el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 223.-** El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales en materia de ecología, salud pública y fomento agropecuario, elaborará, actualizará y gestionará el Programa Municipal de Acción ante el cambio climático.

**ARTÍCULO 224.-** El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal en materia de ecología, elaborará, actualizará y gestionará el programa de ordenamiento ecológico municipal, sujetándose a las disposiciones de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 225.-** El programa de ordenamiento ecológico municipal, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La autoridad municipal competente formulará el proyecto de programa de ordenamiento ecológico y sus modificaciones y dará aviso público del proceso de consulta;

II. En el aviso a que se refiere el artículo anterior, se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias para que las y los particulares presentes por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto de ordenamiento y sus modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior de treinta días naturales y las audiencias correspondientes deberán realizarse, por lo menos una vez por semana;

III. Se analizarán las opiniones recibidas y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas de la autoridad encargada de los asuntos en materia de ecología, durante un plazo que no podrá ser menor de treinta días;

IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el programa de ordenamiento municipal o sus modificaciones se aprobarán y expedirán, por el Ayuntamiento, y se publicarán en la Gaceta Municipal, así como en los periódicos de mayor circulación en el Municipio;

V. Una vez publicado el programa de ordenamiento ecológico Municipal y sus modificaciones, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y el Registro Estatal Ambiental; y

VI. Las y los particulares podrán auxiliar a la autoridad municipal en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento a través de los Consejos Municipales de Protección al Ambiente.

## CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 226.-** El Ayuntamiento tiene competencia en materia de conservación ecológica, en las áreas naturales protegidas y en las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

**ARTÍCULO 227.-** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integrarán por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población.

**ARTÍCULO 228.-** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se establecerán en los planes municipales de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 229.-** Las áreas naturales protegidas establecidas podrán comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

**ARTÍCULO 230.-** El Ayuntamiento, formulará, dentro del plazo de un año contado a partir del establecimiento de un área natural protegida, el programa de manejo correspondiente, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, al gobierno municipal y demás personas interesadas.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales competentes, coordinará y promoverá acciones sobre vedas, conservación, redoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.

**ARTÍCULO 232.-** El Municipio para el aprovechamiento sustentable del agua, observará los criterios señalados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, en base a lo siguiente:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

I. Los planes y programas estatales;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento del agua o la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como para el establecimiento de plantas tratamiento, reciclaje y reúso de aguas residuales;

III. La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; y

IV. Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial o de actividades agropecuarias o de servicios.

**ARTÍCULO 233.-** El Ayuntamiento con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como de abatir su desperdicio promoverán el ahorro del agua potable, el reúso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales, y la recarga de mantos acuíferos.

#### CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 234.-** Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua, de los ecosistemas acuáticos y del suelo, así como de la contaminación visual, por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, y el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos; la Ley de Agua del Estado de México y su reglamento y demás disposiciones de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

La prevención y control de la contaminación generada por la prestación de los servicios públicos municipales, se sujetará a las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento llevará el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de su competencia.

**ARTÍCULO 235.-** Se considerarán fuentes fijas y móviles de contaminación de jurisdicción municipal:

I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como a los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;

II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicios, centrales de abastos y los residuos producidos en estos establecimientos;

III. Los trabajos de pavimentación de calles y la construcción de obras públicas y privadas de competencia municipal;

IV. Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

V. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

VI. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

VII. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

VIII. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

IX. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

X. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;

XI. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

XII. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;

XIII. Los autolavados; y

XIV. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

**ARTÍCULO 236.-** El Ayuntamiento, en materia de contaminación atmosférica en el ámbito de su competencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;
- II. Requerirán a las y responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximo permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecidos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;
- IV. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría del ramo a nivel federal, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; y remitirán los reportes locales de monitoreo atmosférico a dicha dependencia para integrarlos al Sistema Nacional de Información Ambiental;
- V. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- VI. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en su ámbito jurisdiccional según se convenga con la Secretaría del ramo a nivel federal, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;
- VII. Impondrán las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos, el presente Bando y el reglamento interno y demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en la materia;
- VIII. Formularán y aplicarán, con base en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de la calidad del aire.
- IX.- Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que esos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
- X.- Verificar y, en su caso, sancionar, el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la reutilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico; así como promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.
- XI.- Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XII.- Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

XIII.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XIV.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Se entiende como residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como residuos de otra índole.

**ARTÍCULO 237.-** Corresponde a las y los habitantes y comerciantes del Municipio:

- I.- Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;



II.- Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

**ARTÍCULO 238.-** Las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, no podrán rebasar los límites máximos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 239.-** El Ayuntamiento, adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites máximos establecidos de contaminación de cualquier naturaleza previstas en las leyes, el presente Bando, el Reglamento de Ecología y demás disposiciones de carácter general y aplicará las sanciones correspondientes por conducto de la de la autoridad municipal en materia de ecología, mediante el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos en vigor.

**ARTÍCULO 240.-** Las personas físicas o morales que pretendan realizar obra o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente, están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental, previo a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 241.-** Toda propietaria o propietario de terrenos baldíos, será responsable de mantenerlos limpios. De no hacerlo, lo hará la autoridad municipal previo aviso y se le cobraran al propietario los derechos a que se refiere el artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativos a servicios de limpieza del predio y acarreo de desechos relacionados al predio del lote baldío, pudiendo aplicar incluso el procedimiento de ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 242.-** El Ayuntamiento, a través de la de la autoridad municipal en materia de ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el presente Bando y el reglamento y disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en la materia.

Para la práctica de las visitas de inspección, que ordene la de la autoridad municipal en materia de ecología, se observarán las disposiciones previstas en Código de Procedimientos Administrativos en vigor en la Entidad.

Cuando se pretenda la ampliación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 243.-** Previa verificación del personal de la de la autoridad municipal en materia de ecología de la necesidad de la tala o poda y/o trasplante de un árbol, que se ubique en propiedad privada o pública, deberá obtener autorización por parte de la misma dependencia y debe retirar sus desechos en un término de tres días naturales contados a partir del siguiente día de la tala o poda.

En caso de incumplimiento a esta medida la autoridad municipal retirará los desechos con cargo al responsable, cobrándole al particular los derechos por acarreo de desechos a que se refiere el artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La autorización de poda, tala y/o trasplante de especies arbóreas, se condicionará a su reposición con quince a treinta árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura, tomando en consideración el daño ambiental que se cause.

## CAPÍTULO V DE LA FLORA Y FAUNA NOCIVAS

**ARTÍCULO 244.-** El Ayuntamiento, a través de la de la autoridad municipal en materia de ecología, tiene las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos de inspección, vigilancia y control para las especies de animales domésticos y silvestres, sea perjudicial para otras especies o perjudiquen a la mujer o al hombre, así como para proteger a los centros de población dentro del Municipio, de los efectos negativos derivados de la proliferación de la flora y fauna nociva y plagas;

II. Supervisar la implantación y mejoramiento de sistemas de capturas, resguardo; y en su caso, sacrificio y disposición final de la fauna nociva;

III. Organizar y estructurar comités voluntarios de control de la fauna nociva y plagas principalmente en escuelas y comercios, entre otros;

IV. Observará el cumplimiento de la protección de los animales domésticos y silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de México y, en especial, se pondrá principal interés en los casos siguientes:

- a) Los semovientes quedan totalmente prohibidos para tiros de carretas, arados u otros medios de conducción similar.
- b) Los animales dedicados a espectáculos circenses deberán permanecer en jaulas suficientemente amplias para que puedan moverse con libertad y en ningún caso serán golpeados por sus propietarios o domadores en desempeño de su trabajo o fuera del mismo;
- c) Será sancionada la persona que realicen cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tengan en cautiverio;
- d) Las y los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad municipal, comprobando la procedencia de los mismos; y
- e) Las demás que marquen los reglamentos que para el efecto se aprueben, así como las leyes en la materia.
- V. Podrá en todo momento exigir a las y los propietarios o poseedores de animales agresivos, bravíos y/o sospechosos de rabia que los presenten y en su caso entreguen al Centro de Control Canino, correspondiente para la observación médica veterinaria del mismo;
- VI. La captura de animales en la vía pública, se limitará a los casos en que por sanidad o peligro se justifiquen, atropellados o por agresividad, o entregados de manera voluntaria por sus dueñas y dueños al Centro de Control Canino;
- VII. Consignar ante la autoridad correspondiente a toda persona que emplee actos de violencia o impida que se lleve a cabo la captura de los animales por parte de las y los trabajadores del Centro de Control Canino;
- VIII. Llevar un registro de establecimientos comerciales, criaderos y prestadoras prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales; e
- IX. Implementar, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

## CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

**ARTÍCULO 245.-** Toda propietaria o propietario, poseedora o poseedor o encargada o encargado de animales dentro de territorio Municipal estarán obligados a:

- I.- Alimentarlos y vacunarlos contra la rabia y demás enfermedades;
- II.- Presentar de inmediato en el Centro de Control Canino al animal agresor y/o sospechoso de rabia para su observación clínica;
- III.- En caso de llevar algún perro en la calle o lugares públicos deberán sujetarse obligatoriamente por una correa y si es considerado agresivo (perros considerados agresivos: pit bull, terrier americano, Staffordshire terrier americano, doberman, rottweiler, bull terrier, pastor alemán, dogo argentino, etc.) también llevarán bozal;
- IV.- Para devolver un animal a su propietaria o propietario el momento de ser capturado:
- a) Acudir al Centro de Control Canino y presentar el comprobante de vacunación del animal;
- b) Pagar una sanción equivalente a tres punto cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de ser devuelto por primera vez y si reincide pagará siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ser devuelto;
- c) Si se reincide más de dos veces, ya no será devuelto el animal.
- V.- Toda propietaria o propietario o poseedora o poseedor de un animal que cause lesiones, estará sujeto a lo dispuesto por la legislación aplicable independientemente de las sanciones que contempla este Bando. Así como los gastos generados por dichas lesiones;
- VI.- Toda ciudadana o ciudadano que saque a su animal debe responsabilizarse de la limpieza de las heces fecales de sus mascotas y colocarlas en los dispositivos ecológicos destinados para ello, así como responsabilizarse de la acumulación de heces fecales en su domicilio que ocasiona focos de infección y daños a terceros. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, independientemente de las previstas en el capítulo de las infracciones administrativas y sanciones se aplicará multa de cinco a diez veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente; y
- VII.- Los perros que se sean considerados de razas agresivas (pit bull, terrier americano, Staffordshire terrier americano, doberman, rottweiler, bull terrier, pastor alemán, dogo argentino) o bien tengan antecedentes de serlo, cuando anden en vía pública la propietaria o propietario deberá traerlo con cadena y bozal.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 80/97

En caso de incumplimiento se impondrá multa de diez a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal en materia de ecología se encargará de la observancia, aseguramiento y aplicación del cuidado y bienestar animal, mediante:

- a).- Difundir y ejecutar campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina; y
- b).- Difundir la tenencia responsable de animales domésticos a través del Certificado de Bienestar Animal emitido por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 246.-** Los habitantes del municipio deberán responsabilizarse de la tenencia responsable de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y guardarlos dentro de sus domicilios para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así proveerles de alimento, agua y alojamiento.

Además, deberán notificar a la autoridad correspondiente la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.

**ARTÍCULO 247.-** El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal en materia de ecología sancionará los actos de crueldad en animales con multa de hasta con doscientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Se entiende actos de crueldad en animales:

- I. La muerte producida o conducida utilizando un medio prolongado de agonía;
- II. Golpearlos innecesariamente y cargarlos en forma excesiva, así como que no cuenten con ningún medio que impida heridas o lesiones;
- III.- Reproducción irracional o desmedida de animales domésticos de compañía para su venta;
- IV.- Incitarlos a atacar a su misma especie u otra;
- V.- No brindar atención médica veterinaria oportuna para el tratamiento rutinario, preventivo y por enfermedad;
- VI.- La desnutrición y deshidratación;
- VII.- Mantener amarrados, en estado deplorable, aislados en azoteas o espacios no aptos para su pleno desarrollo;
- VIII. Utilizarlos para el tiro de vehículos en la recolección de residuos (basura) domésticos y/o industriales.
- IX.- Las demás que contemple el presente Bando, la Ley Protectora de Animales del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 248.-** En el municipio, la autoridad municipal encargada de la materia de ecología será la responsable de la Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, por medio de la esterilización.

**ARTÍCULO 249.-** Para el cumplimiento de sus funciones Unidad de Control y Bienestar Animal deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;

V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;

VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.

VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.

IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.

X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal.

XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.

XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

ARTÍCULO 250.- El servidor público municipal responsable de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, contar con licenciatura y cédula en medicina veterinaria, zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

ARTÍCULO 251.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

ARTÍCULO 252.- En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

ARTÍCULO 253.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que el responsable de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por el responsable de la Unidad de Control Animal;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

## CAPÍTULO VII DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 254.- Las personas que presten servicio de recolección de basura mediante vehículos automotores, deberán tener permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos, por acuerdo del Ayuntamiento, y deberán cumplir en general con las condiciones que se fijen en el permiso, además de las siguientes:

I. No obstruir la vía pública con los vehículos que utilicen para la recolección de basura;

II. No depositar ni abandonar en terrenos baldíos o vía pública, la basura que recolecten;

III. La recolección de basura deberá realizarse en un horario de las nueve a las dieciocho horas;

IV. No conducir los vehículos automotores, por menores de dieciocho años de edad;

V. No podrán depositar en el relleno sanitario del Municipio basura o desechos que hubieran recolectado fuera del territorio municipal; y

VI. No podrá almacenar basura o desechos que hubiera recolectado dentro de su jornada de trabajo.

A las y los particulares que obtengan permiso para la recolección de basura en el Municipio, se les impondrá la obligación de estar debidamente identificados con el permiso respectivo que les expida la Dirección de Servicios Públicos.

Es deber de los servidores públicos y ciudadanos, denunciar a las personas que sean sorprendidas realizando la recolección de residuos (basura) domésticos y/o industriales por vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento y que no cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos.



Queda prohibida la recolección de residuos (basura) domésticos y/o industriales mediante vehículos tirados por animales dentro del municipio. Su inobservancia se sancionará de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 255.-** Las personas que presten este servicio que no cumplan con las condiciones enunciadas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si esa conducta es repetitiva, se sancionara con la cancelación del permiso correspondiente, previo ser escuchado en defensa.

Los permisionarios a que se refiere este capítulo están obligados a participar de manera altruista en campañas comunitarias o tequios que lleve a cabo la autoridad municipal para la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y terrenos baldíos que no estén bardeados o cercados.

## CAPÍTULO VIII DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

**ARTÍCULO 256.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal en materia de ecología, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de Centros de Almacenamiento o Transformación de Materias Primas Forestales.

**ARTÍCULO 257.-** A efecto de regular el establecimiento de los Centros de Almacenamiento o Transformación de Materias Primas Forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de funcionamiento, deberá presentar, invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

## CAPÍTULO IX DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS

**ARTÍCULO 258.-** Corresponde al Ayuntamiento, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ CAPÍTULO I DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 259.-** La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar; proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Por asistencia social se entiende, sin inhibir la iniciativa individual, el conjunto de acciones públicas tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

**ARTÍCULO 260.-** Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y minusválidos. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuánto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

**ARTÍCULO 261.-** El varón y la mujer son iguales ante la Ley. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

**ARTÍCULO 262.-** La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

**ARTÍCULO 263.-** Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. El del interés superior de la infancia;

- II. El de la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- V. El de tener una vida libre de violencia;
- VI. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad; y
- VII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

**ARTÍCULO 264.-** El Municipio procurará implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 265.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, realizar acciones positivas para asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 266.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizará acciones afirmativas para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

**ARTÍCULO 267.-** Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones afirmativas tendentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

**ARTÍCULO 268.-** Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños.

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el desarrollo de sus hijos;

VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal;

VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación en todos sus niveles;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

XI. Todas las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños.

### CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 84/97

**ARTÍCULO 269.** El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será presidido por la o el presidente municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

El sistema municipal garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio y se coordinará con el Sistema Estatal.

El sistema de protección del municipio estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. El Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados, únicamente tendrán derecho a voz:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
  - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 270.** El sistema municipal se reunirá cuando menos cuatro veces al año y para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y  
MUJERES EMBARAZADAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ACCESIBILIDAD**

**ARTÍCULO 271.-** A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento ejercerá acciones afirmativas para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**ARTÍCULO 272.-** Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- a) Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y
- b) Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

**ARTÍCULO 273.-** Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA BUENAS COSTUMBRES**

**ARTÍCULO 274.-** El Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

**ARTÍCULO 275.-** Queda prohibido en el Municipio:

- I. Producir videos, cintas cinematográficas, fotografías, revistas o cualquier otra reproducción de imágenes, y demás elementos aportados por la ciencia, que su contenido sea obsceno o pornográfico, lo mismo que exponerlos o venderlos;



II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en vía pública; y

III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la moral pública.

**ARTÍCULO 276.-** En todos los establecimientos en donde expendan bebidas embriagantes no podrá usarse para el adorno interior o exterior la bandera nacional, ni podrá exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros, tampoco podrá ejecutarse de ninguna forma el Himno Nacional, del Estado de México o municipal.

**ARTÍCULO 277.-** Queda estrictamente prohibido a las y los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso a personas que porten armas y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

**ARTÍCULO 278.-** Quedan prohibidos en el municipio los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como también la entrada a los salones antes mencionados a los menores de dieciocho años.

**ARTÍCULO 279.-** En los panteones queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles y llevar a cabo actos que falten al decoro público.

## TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 280.-** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 21, fracción I, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, expedirá el certificado de que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos reúne los requisitos de seguridad, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las autoridades municipales de protección civil y de desarrollo de la pirotecnia podrán practicar visitas de inspección para asegurarse que el lugar conserva los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y comunicarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 281.-** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, así como la venta de sustancias químicas para su elaboración, reguladas por la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

**ARTÍCULO 282.-** Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, en casas habitación, centros escolares, centros religiosos, parques, plazas, jardines, vía pública y lugares de uso común.

En apego a esta disposición, se señala como de interés público, que los únicos lugares para la venta de artificios pirotécnicos, son los denominados mercados de artesanías pirotécnicas "San Pablito" y "Luz, magia y color", y de producción "La Saucera", del Municipio de Tultepec, sin perjuicio de otros que se establezcan, con la vigilancia de la autoridad municipal, del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de la normatividad de este capítulo dará motivo para su denuncia a las autoridades competentes.

Los establecimientos comerciales e industriales, distintos a los que refiere este título, que expendan o pongan a la venta artificios pirotécnicos, les será suspendida de inmediato su actividad, sin perjuicio de iniciar el procedimiento para revocar la autorización o licencia de funcionamiento.

Solamente podrán quemar artículos y materiales pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el visto bueno del Presidente Municipal una vez conocido el "Dictamen" emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Con la finalidad de proteger el monumento histórico "Parroquia de Nuestra Señora de Loreto", se prohíbe la quema de artículos y materiales pirotécnicos dentro del atrio de la citada parroquia.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 86/97

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO  
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 283.-** De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

**ARTÍCULO 284.-** Se le denominará condominio al grupo de departamentos que se divida en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos para enajenarlos a distintas personas siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible.

No son áreas comunes condominales las vías públicas, ni parques o jardines públicos que se localicen al interior de los fraccionamientos habitacionales.

Queda estrictamente prohibido colocar obstáculos que impidan el libre tránsito sobre vías públicas o el uso de los parques y jardines públicos.

La autoridad municipal, por motivos de seguridad pública, podrá acordar la restricción o control de acceso a determinados espacios públicos, siempre que no se afecte derechos legítimos de terceros.

**ARTÍCULO 285.-** De acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrado por un comité de administración o por un administrador o mesa directiva que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal.

El comité de administración o administrador o mesa directiva de la asamblea de condóminos, podrán solicitar los servicios públicos y ser el órgano de representación de los condóminos para el ejercicio de los derechos comunes.

El comité de administración o administrador o mesa directiva de la asamblea de condóminos no tiene facultades sobre las vías públicas, ni parques o jardines públicos que se localicen al interior de los fraccionamientos habitacionales, por lo que su actuación está limitada a las áreas comunes condominales.

No podrán colocarse sobre vías públicas casetas o plumas que no hayan sido previstas conforme al acuerdo de autorización del fraccionamiento o por acuerdo de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 286.-** El Administrador o el Comité de Administración o mesa directiva, realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento referido.

**ARTÍCULO 287.-** La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 288.-** El H. Ayuntamiento y/o la Presidenta o Presidente Municipal, en tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Sindicatura, en el ejercicio de atribuciones.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 289.-** Las infracciones al presente bando y reglamentos municipales, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, según la materia de que se trate, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al infractor.

Las infracciones a que se refieren los capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del título cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán sancionadas por los jueces cívicos, siguiendo los procedimientos que se establecen en dicha ley y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

**ARTÍCULO 290.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 291.-** Las y los infractores al bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con las siguientes sanciones o aplicación de las medidas terapéuticas:

I.- Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito o en medio electrónico de audio y video, cuando se tengan esos elementos para su registro y resguardo;

II.- Multa de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, pero si la infractora o infractor es jornalera o jornalero u obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;

IV.- Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

V.- Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTÍCULO 292.-** Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, podrán ser sancionadas o sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 293.-** El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a las o los responsables de cualquier daño que sufra.

La policía municipal está facultada para retirar de inmediato cualquier obstáculo instalado sin autorización de la autoridad competente que impida el libre tránsito en las vías públicas o que impidan el uso de parques o jardines públicos.

**ARTÍCULO 294.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que.

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente bando y demás disposiciones legales aplicables;

III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

IV. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

V. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VI. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 295.-** Las y los particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artificios pirotécnicos en casa-habitación;



II. Queda estrictamente prohibida la venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población. y

III. Sólo podrán almacenarse y fabricarse artificios pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 296.-** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial de jurisdicción municipal estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano.

Previa garantía de audiencia, la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 297.-** La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, con excepción de la política, cuando ésta cumpla con la normatividad aplicable, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de Derechos que por este concepto se señale.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

**ARTÍCULO 298.-** La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales y/o vehiculares, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

**ARTÍCULO 299.-** Los procedimientos de justicia cívica para la calificación y la sanción de las faltas administrativas serán los previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

**ARTÍCULO 300.-** Es facultad exclusiva de la Presidenta o Presidente Municipal indultar, condonar o conmutar las sanciones que impongan los jueces cívicos, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, instruyendo su cumplimiento a quien deba ejecutarlo.

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 301.-** Se entiende por acto administrativo municipal, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanado de las autoridades municipales, que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

**ARTÍCULO 302.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Bando y el Código Administrativo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas en este bando, reglamentos, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos en vigor en el Estado de México.

Todo acto de molestia debe ser emitido de forma escrita por la autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento. El acto podrá constar en medios electrónicos de audio y video en tratándose del procedimiento de justicia cívica que se tramite de forma oral.

Los actos que impliquen privación de derechos, además de lo prescrito en el párrafo que precede, deben estar precedidos de su garantía de audiencia, en la que se respete su derecho manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

**ARTÍCULO 303.-** Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Hernández', 'Jiménez', and 'García', are present on the right side of the page.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;

II. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o fin del acto;

III. Ser expedido sin que existan dolo ni violencia en su emisión;

IV. Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable;

V. Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

VI. Salvo en el procedimiento de justicia cívica que se tramite de forma oral, en que los actos podrán constar en medios electrónicos de audio y video, o en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, los demás actos deberán constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del servidor público;

VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto;

VIII. Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Guardar congruencia en su contenido, y en su caso, con lo solicitado, atendiendo al principio de congruencia;

X. Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio de las personas de que se trate;

XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y

XIII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables, atendiendo al principio de exhaustividad.

**ARTÍCULO 304.-** El acto administrativo deberá ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, de modo que se especifiquen el ámbito territorial de su aplicación y validez, así como el periodo de su duración.

Si no se consignan expresamente estas circunstancias, se entenderá que el acto tiene aplicación y validez en todo el territorio del Municipio, según sea emitido por la autoridad municipal y que la duración es indefinida.

**ARTÍCULO 305.-** La ignorancia de las disposiciones de este Bando, no excusa de su cumplimiento, pero las autoridades administrativas municipales, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema o su condición de indigencia, podrá eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban o, de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan, siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al orden público e interés social.

**TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO  
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE SU NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 306.-** La responsabilidad del Municipio de reparar los daños y perjuicios ocasionados en los bienes o derechos de los particulares a consecuencia directa de su actividad administrativa irregular es objetiva y directa. Su reclamo deberá hacerse conforme al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado México y Municipios.

**TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO**



## DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONDOMINAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 307.-** Es competencia de la Síndica o Síndico Municipal substanciar el procedimiento de arbitraje condominal, en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, auxiliándose del personal de las Mesas Arbitrales que le estén subordinadas.

Las Mesas Arbitrales estarán integradas por el personal que determine el Ayuntamiento, siendo necesarios al menos una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, una o un Notificador – Ejecutor y una o un Oficial Mecnógrafo.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico deberá ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado, quien desempeñará las funciones de estudio y cuenta de los asuntos de la materia que se presenten a conocimiento de la Síndica o Síndico Municipal, dando fe de las actuaciones de éste, llevará los Libros de Gobierno necesarios para el orden de la Mesa, y será responsable del orden y disciplina del personal adscrito.

La o el Notificador – Ejecutor desempeñará sus funciones que correspondan a esos encargos y además desempeñarán tareas de apoyo necesarias en la Mesa Arbitral.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es de aplicación supletoria en la substanciación del Procedimiento de Arbitraje Condominal.

El o la Síndico Municipal, en el ejercicio de sus funciones de árbitro en materia condominal, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal.

## TÍTULO TRIGÉSIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 308.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los haya dictado o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 309.-** El recurso de inconformidad procede contra:

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar la autoridad municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, orden, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y

III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar de manera unilateral las autoridades municipales, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

**ARTÍCULO 310.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos su notificación.

**ARTÍCULO 311.-** El escrito de interposición del recurso, deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. La resolución impugnada;

III. El Nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;

IV. Las pretensiones que se deducen;

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**ARTÍCULO 312.-** La o recurrente, deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso, los siguientes documentos:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de esas pruebas.

**ARTÍCULO 313.-** Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según sea el caso. El término para desahogar la prevención ordenada para subsanar las omisiones es de tres días.

**ARTÍCULO 314.-** Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**ARTÍCULO 315.-** La autoridad administrativa competente desechará en recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa del recurrente, o la huella digital;
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

**ARTÍCULO 316.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente la o recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones del orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos de que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Las demás análogas que tengan efectos similares a los enunciados en este artículo.

**ARTÍCULO 317.-** Es improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que resuelva el asunto planteado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para tal efecto;
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;
- VII. En materia laboral y electoral, conflictos suscitados entre integrantes del Ayuntamiento y por la elección de autoridades auxiliares municipales; y
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

**ARTÍCULO 318.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. La o recurrente se desista expresamente del recurso;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 92/97

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

III. La o recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones de la o el recurrente; y

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

**ARTÍCULO 319.-** El recurso será resuelto por la Sindica o Síndico Municipal, quien dictará y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

**ARTÍCULO 320.-** La o recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover el juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

**ARTÍCULO 321.-** En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado, atendiendo al principio de congruencia;

II. El examen y la valorización de todas las pruebas aportadas, atendiendo al principio de exhaustividad;

III. La mención de las disposiciones legales que la sustente;

IV. La suplencia de la deficiencia de la queja de la recurrente o del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y

V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

**ARTÍCULO 322.-** Cuando muera la o el Recurrente o la o el Tercero Interesado, o su representante procesal, se suspenderá la substanciación del recurso o el dictado de la resolución por un plazo hasta de sesenta días para que se apersona el representante de la sucesión, con la finalidad de que sus derechos no queden indefensos.

**ARTÍCULO 323.-** Las disposiciones no previstas en el presente Bando, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida en Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO:** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco, previa su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno promulgado y publicado el día cinco de febrero de año dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Las disposiciones en materia de justicia cívica entraran en vigor el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, entre tanto se seguirán aplicando las disposiciones relativas del bando municipal de policía y gobierno promulgado y publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés en materia de faltas administrativas y la competencia de la oficialía calificadora.

**CUARTO.-** Una vez que entren en vigor las disposiciones en materia de justicia cívica, los recursos materiales, equipos e instalaciones de que disponga la oficialía calificadora, serán trasladados al juzgado cívico.

**QUINTO.-** Los expedientes en trámite en la oficialía mediadora – conciliadora continuarán su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su inicio hasta su terminación, luego de lo cual se trasladarán al juzgado cívico para su resguardo.

**SEXTO.-** Una vez que la oficialía mediadora – conciliadora concluya la tramitación de los expedientes en trámite, los recursos materiales y equipos de que disponga se trasladaran al juzgado cívico.

**SÉPTIMO.-** Lo tendrá entendido el Presidente Municipal para su promulgación, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 93/97

### DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 11 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra el presidente municipal pide al secretario del Ayuntamiento de lectura al siguiente punto de orden del día y cumplida la instrucción se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para la impresión del Bando Municipal y Gobierno, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Lic. Marco Antonio Urbán Olivares, Secretario del Ayuntamiento, a fin de que presente a los integrantes del Ayuntamiento el presupuesto para la impresión del Bando Municipal y Gobierno, procediendo el Secretario a presentar el presupuesto por un monto total de \$175,160.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/10 M.N.) I.V.A. incluido, y que sería para la impresión de 5,000 piezas del Bando Municipal y Gobierno, por un monto de \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. cada uno; y, 35 piezas de sábanas, por un monto de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A.. cada una.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO 11.1

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos autoriza un presupuesto de \$175,160.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/10 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para la impresión de 5,000 piezas del Bando de Policía y Gobierno 2025-2027; así como, 35 piezas de sábanas impresas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social, dirección de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

### DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 12 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra el presidente municipal pide al secretario del Ayuntamiento de lectura al siguiente punto de orden del día y cumplida la instrucción se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para vecinos afectados del Barrio San Juan, Tultepec, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Ing. Heriberto Arenas Monter, director de Obras Públicas, a fin de que explique el tema relativo a la autorización de un presupuesto de los vecinos afectados por explosión en el Barrio San Juan, Tultepec, procediendo el servidor público a realizar una explicación del tema, y presentando un presupuesto de \$692,311.20 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
15/01/2025  
FOJA 94/97

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO 12.1

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos autoriza un presupuesto de \$692,311.20 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para la compra de material de vidrios, ventanas y puertas de las viviendas afectadas por la explosión de tanque de gas en el Barrio de San Juan, el día viernes 08 de noviembre del 2024.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la dirección de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

#### DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 13 DE LA ORDEN DEL DÍA ASUNTOS GENERALES

1. Análisis, y en su caso aprobación de un presupuesto para el centro comunitario y misión pastoral María Auxiliadora, en Paseos de Tultepec I.
2. Análisis, y en su caso, aprobación de cambio de uso de suelo.
3. Autorización de presupuesto para la reparación de luminarias.

#### DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 1 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Ing. Heriberto Arenas Monter, director de Obras Públicas, a fin de que explique el tema relativo al presupuesto para el centro comunitario y misión pastoral María Auxiliadora, en Paseos de Tultepec I, y cumplida la instrucción, el director realiza una explicación del tema.

El Presidente Municipal informa que, para continuar con la construcción del centro, propone se realice otro apoyo por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., sometiéndolo a discusión de los ediles.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO 13.1



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...  
-2025-2027-

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos autoriza un presupuesto de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para la construcción del centro comunitario y misión pastoral María Auxiliadora, en Paseos de Tultepec I, Tultepec.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la dirección de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

#### DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 2 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención de la Lic. Paula Betzabé Urbán Cervantes, directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario, a fin de que explique el tema relativo a la solicitud de un cambio de uso de suelo, y cumplida la instrucción, la directora menciona que el propietario de un inmueble de nombre Isaac Cain Smeke, solicita un cambio de uso de suelo de H-125-A (Habitacional) a I-M-N (Industria mediana no contaminante), en su predio ubicado en Avenida Mariano Matamoros número 8, parcela 20 Z-1 P1/1, Ejido de Santiago Teyahualco, con una superficie total de 21,253.13 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS TRECE CENTÍMETROS), mencionando que la opinión por parte de la dirección, es favorable.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, siendo la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO 13.2

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos autoriza el cambio de uso de suelo de H-125-A (Habitacional) a I-M-N (Industria mediana no contaminante), al predio ubicado en Avenida Mariano Matamoros número 8, parcela 20 Z-1 P1/1, Ejido de Santiago Teyahualco, con una superficie total de 21,253.13 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS TRECE CENTÍMETROS), a nombre de Isaac Cain Smeke.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

#### DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 3 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.



En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Secretario del Ayuntamiento, a fin de que presente el presupuesto, y cumplida la instrucción, menciona que el director de Servicios Públicos pide se autorice un presupuesto de \$425,198.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, para la compra de material que se va a utilizar para la reparación de luminarias en todo el municipio.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, siendo la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO 13.3

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos autoriza un presupuesto de \$425,198.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para la compra de material eléctrico y reparar las luminarias en todo el municipio.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la dirección de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento da cuenta al presidente municipal que los asuntos contenidos en la orden del día han sido agotados.

En consecuencia, de la razón dada por el Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara formalmente clausurada la presente sesión ordinaria del ayuntamiento, siendo las veinte horas con veinte minutos del día quince de enero del año dos mil veinticinco, firmando al calce y al margen los ediles que han intervenido en ella.

  
PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS.  
Presidente Municipal Constitucional.

  
M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS.  
Síndica Municipal.

  
LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO  
Primer Regidor.

  
C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA  
Segunda Regidora.



  
C. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ  
Tercera Regidora.

  
C. MARISOL ORTIZ ARENAS  
Cuarta Regidora.

  
C. FELIX REYES RODRÍGUEZ.  
Quinto Regidor .

  
C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO  
Sexta Regidora.

  
C. JOEL VÁZQUEZ TORRES.  
Séptimo Regidor.

  
C. JOAN MANUEL VERA BRAVO  
Octavo Regidor.

  
C. JIMENA RANGEL CEDILLO.  
Novena Regidora.

  
LIC. MARCO ANTONIO URBÁN OLIVARES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

